

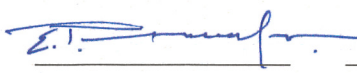
En la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2017, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R03-L01/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera etapa de aclaraciones" (Presentación y apertura de Propuestas, adjudicación, Fallo y Contrato) de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:


NO.	Pregunta	Respuesta
14	<p>Contrato 27.5 Arbitraje. La elección de un arbitraje no institucional tiene ciertas implicaciones con respecto a los costos para las partes y el manejo del procedimiento = arbitral. En un arbitraje institucionalizado (como ICC), los costos o el arbitraje se fijan y regulan según las Reglas de Arbitraje; sin embargo, en un arbitraje ad hoc como el incluido en la cláusula referida, los costos tales como los honorarios de los árbitros y cualquier otro costo o imprevisible y adicional están regulados por los árbitros, lo cual es un asunto delicado. Además, en los arbitrajes ad hoc, se requiere un pago anticipado de los costos, que somete el procedimiento a la disposición (o falta de voluntad) de las partes para proporcionar dicho anticipo. En un arbitraje institucionalizado, la institución se encarga de regular y cobrar los costos, y paga a los árbitros una vez que se concluye el proceso, incentivando un buen "servicio" por parte de los árbitros. Además, en un arbitraje institucionalizado, el comienzo del arbitraje no está sujeto a que las partes paguen las tarifas, ya que se entiende que las partes pagarán de acuerdo con un principio de buena fe (aunque en muchos casos las partes intentan evadir el pago). Además, un beneficio de un arbitraje institucionalizado es que la institución supervisa el procedimiento y cualquier conflicto de intereses que puedan tener los árbitros designados, y tiene la ventaja de la experiencia adquirida que la institución ha adquirido a través de muchos procedimientos arbitrales. ICC es una recomendación; sin embargo, el arbitraje puede ser administrado por cualquier otra institución como ICSID, LCIA, ICDR o incluso CAM. El comentario importante no es incluir a ICC, sino más bien hacer que el arbitraje sea un arbitraje administrado, en lugar de un arbitraje ad hoc. Lugar de arbitraje. Al seleccionar a La Haya como lugar de arbitraje, somete el arbitraje a la legislación holandesa y a los tribunales en busca de apoyo, lo que implica costos innecesarios ya que cualquier solicitud a un tribunal holandés requeriría la contratación de abogados y la traducción de documentos, por decir lo menos. Además, las partes deberían viajar largas distancias innecesarias para comparecer ante un tribunal. Es aconsejable seleccionar un lugar de arbitraje más cercano a las partes (EE. UU. Ej. Nueva York), Dando la posibilidad a las partes de determinar que las reuniones se pueden celebrar en cualquier otro lugar.</p>	<p>En relación con su solicitud se comenta ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.</p>

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.


Ernestina Pombo Hernández


Arcenia Viridiana De la Rosa García